



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Educación**
Sub - dependencia
Oficina **Oficina de la Titular**
No. de oficio
Expediente
Asunto: **Circular 23/2021**

“2021, año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”

Morelia, Michoacán a 12 de noviembre de 2021

CC. SUBSECRETARIOS, COORDINADOR Y DIRECTORES GENERALES, RECTORES, JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES, JEFES DE ENSEÑANZA, INSPECTORES, PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO. PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9, 11, 12, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, , los artículos 6, 9, 15 y 21 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán y el artículo 26 de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; en el marco del Programa Nacional de Convivencia Escolar y a fin de promover en el sector educativo una cultura de la paz y garantizar una escuela segura, por este medio se instruye a que en todos los planteles educativos públicos y privados de Educación Básica, Media Superior y Superior de la Entidad, se realicen las siguientes acciones:

- 1) En todas las escuelas de la entidad se deberá conocer el **Protocolo de Intervención sobre Violencia Escolar**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de abril de 2013, el cual puede descargarse desde la página <https://aulas.see.gob.mx/>
- 2) Se instruye a los integrantes del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán (COPREVEEM) previstos en las fracciones III al VII, XII y XIII del artículo 15 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán a que, en el marco de sus atribuciones, revisen el protocolo vigente para su posible actualización.
- 3) Se instruye a la Dirección Estatal de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros ofrecer, en coordinación con el COPREVEEM, capacitación a la comunidad educativa, docentes y directivos sobre el Protocolo de Intervención sobre Violencia Escolar; la cultura de la paz; estrategias para el manejo de conflictos y mecanismos para coadyuvar de manera oportuna con el Sector Salud, para la detección temprana de casos de atención en materia de salud mental y combate a las adicciones.

Distribúyase la presente para los efectos procedentes, conforme al ámbito de sus atribuciones a funcionarios públicos y personal del sector educativo, rectores, directores generales, jefes de sector, supervisores, jefes de enseñanza, inspectores directivos, académicos, docentes, padres y madres de familia y estudiantes de planteles públicos y privados de educación básica, media superior y superior en el Estado, respetando la autonomía de las instituciones con dicha característica, infórmese a los medios de comunicación para su mayor difusión.

ATENTAMENTE

**DRA. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MICHOACÁN
SECRETARÍA TÉCNICA



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVI

Morelia, Mich., Viernes 12 de Abril del 2013

NUM. 69

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo.....	1
Protocolo del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.....	7

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 60, fracciones I y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 18 y Tercero Transitorio de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, en su eje denominado: «Un Gobierno Eficiente al Servicio de la Gente», establece la necesidad para las dependencias y entidades públicas estatales de eficientar su funcionamiento mediante la modernización y actualización de los instrumentos legales que rigen su funcionamiento.

Que la educación es un derecho cuyo ejercicio debe garantizarse en un marco de armonía, concordia y libre de toda forma de violencia, teniendo como eje una formación reflexiva para la paz y la reconstrucción permanente del tejido social, observando el respeto a la diferencia de capacidades, género, etnia y cultura.

Que la educación en todos los niveles educativos, debe promover en la

comunidad educativa valores de respeto a la integridad física, moral y emocional, así como a la dignidad, los derechos humanos, culturales y la vida, en un ambiente de convivencia respetuosa de la diversidad y de la solidaridad.

Que la violencia, es un fenómeno que caracteriza como nunca antes a las sociedades actuales, a tal grado que se ha llegado a pensar que es un aspecto social que la modernidad impone y ante el cual poco se puede hacer; este hecho, tiene sus raíces en los estratos de formación individual y social más elementales como la familia y la escuela.

Que la violencia escolar es la acción u omisión intencionadamente dañina, ejercida entre miembros de la comunidad educativa y que se produce bien dentro de los espacios físicos que le son propios a ésta, o bien en otros espacios directamente relacionados con lo escolar.

Que la violencia en las escuelas, entre los alumnos, dirigida a los alumnos, entre el personal, dirigida a los docentes, del personal a los padres de familia, de los padres de familia hacia los alumnos o el personal, del entorno hacia la institución educativa y, de manera general, en todos los espacios de la vida comunitaria, son problemas que requieren la atención de todos los sectores y la coordinación para el diseño, aplicación y evaluación de políticas que fomenten la cultura de la paz y la construcción de entornos educativos libres de violencia escolar.

Que para atender la violencia escolar y la problemática social que conlleva, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, en cuyo artículo 13 creó el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, instalado el 6 de noviembre de 2012, en el que participan personalidades del Sistema Educativo Estatal con conocimiento sobre la prevención y atención de la violencia escolar, para que se promueva la construcción, revisión y evaluación de propuestas, así como la definición de prioridades que orienten la tarea y las relaciones educativas en esta materia.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PREVENTIVO DE
LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE
MICHOCÁCN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento, tiene por objeto regular

la organización, el funcionamiento y el desempeño del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

Artículo 2º. El Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, funcionará como órgano de participación social para el apoyo, consulta e intervención, del Ejecutivo del Estado en materia de prevención de la violencia en el Sistema Educativo Estatal, cuya integración y facultades se establecen en la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán y en el presente Reglamento; tendrá su sede en la ciudad de Morelia y tiene por objeto construir, analizar, dar seguimiento y evaluar propuestas de formación, intervención y prevención de la violencia escolar, así como las políticas públicas diseñadas en esta materia.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I Consejo.** Al Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;
- II Estado.** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III Gobernador.** El Gobernador Constitucional del Estado;
- IV Ley.** A la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;
- V Reglamento.** Al Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;
- VI Secretaría.** La Secretaría de Educación en el Estado; y,
- VII Secretaría Técnica.** Al titular de la Secretaría de Educación en sus funciones de Secretaría Técnica del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 4º. El Consejo estará integrado por:

- I** El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II** El titular de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III** Dos licenciados en psicología con experiencia en

- temas de convivencia escolar;
- IV. Dos licenciados en educación;
- V. Cinco padres de familia;
- VI. Dos maestros de educación inicial;
- VII. Dos maestros de educación preescolar;
- VIII. Dos maestros de educación primaria;
- IX. Dos maestros de educación secundaria;
- X. Dos maestros de educación media superior;
- XI. Dos maestros de educación superior;
- XII. Dos maestros de educación especial; y,
- XIII. Dos maestros de educación indígena.

El Gobernador del Estado y el Secretario de Educación podrán nombrar suplentes. Los cargos y nombramientos del Consejo serán honoríficos con derecho a voz y voto.

Artículo 5°. El Consejo será un órgano dependiente de la Secretaría, su integración obedece a criterios de participación ciudadana, cuyo propósito principal es la elaboración del Protocolo General y de los Protocolos Particulares, así como de su Reglamento, aplicación, seguimiento y evaluación. Sus determinaciones no serán vinculatorias.

Artículo 6°. Los acuerdos del Consejo, se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente, tendrá voto de calidad.

Artículo 7°. Podrán participar en el Consejo, a invitación de su Presidente o de su Secretario Técnico, los representantes de instituciones del sector público federal, estatal y municipal, además de académicos que generen una reflexión teórica que permita direccionar las acciones del Consejo y fomentar en la sociedad, la cultura del respeto en las escuelas, así mismo, se podrá convocar a representantes del sector privado, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 8°. Son facultades del Consejo las que señala la Ley, las contenidas en este Reglamento y las demás que señalen los distintos ordenamientos normativos de la materia.

Artículo 9°. El Consejo para el ejercicio de sus atribuciones podrá:

- I. Proponer las medidas que contribuyan al mejor funcionamiento, intervención y participación del Consejo;
- II. Aprobar el Programa de Prevención e Intervención Anual del Consejo;
- III. Proponer la creación de Comisiones;
- IV. Solicitar información a la Secretaría, a las instituciones, organismos y dependencias de los diferentes niveles educativos, para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del Consejo;
- V. Aprobar o reformar el orden del día para las reuniones del Consejo, que sean propuestos a su consideración por el Secretario Técnico;
- VI. Aprobar los mecanismos y Reglas de Operación para el debido funcionamiento del Consejo;
- VII. Diseñar, revisar, aplicar, dar seguimiento y evaluar propuestas educativas para los alumnos, profesores, personal de apoyo, autoridades, padres de familia y comunidades del entorno escolar, tendientes a prevenir la violencia escolar;
- VIII. Diseñar, revisar, aplicar, dar seguimiento y evaluar propuestas de intervención, que coadyuven a prevenir y erradicar la violencia escolar en el Sistema Educativo Estatal;
- IX. Recibir y revisar directamente las denuncias de violencia escolar de los diferentes agentes del Sistema Educativo Estatal, que no se hayan resuelto satisfactoriamente en su ámbito directo de competencia;
- X. Recuperar y revisar la información de las incidencias de violencia escolar resueltas satisfactoriamente en su ámbito de competencia;
- XI. Investigar, diagnosticar y dar seguimiento a los problemas de violencia escolar de las distintas instituciones educativas en el Estado;
- XII. Emitir los Dictámenes correspondientes, para acreditar a las Escuelas Libres de Violencia Escolar en el Estado;

- XIII. Proponer, dar seguimiento y evaluar las políticas de prevención e intervención en los problemas asociados a la violencia escolar, en el Estado;
- XIV. Proponer las modificaciones o adecuaciones a la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado, así como de las reglamentaciones y normativas correspondientes;
- XV. Proponer las reformas, actualizaciones o adecuaciones al presente Reglamento; y,
- XVI. Las demás, que le asignen otras disposiciones legales competentes.

CAPÍTULO IV DELAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo, se reunirá al menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Presidente o Secretario Técnico.

La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión ordinaria y por lo menos con 3 días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias anexando el orden del día respectivo.

Cuando se trate de asuntos relevantes que se hayan suscitado con posterioridad a los términos antes indicados, éstos podrán ser materia de discusión, análisis y aprobación en el apartado de asuntos generales del orden del día, previa sanción del Pleno del Consejo.

Cuando se requiera, se permitirá la participación de personas no miembros del Consejo, dependiendo del tema dentro del desarrollo de la reunión a propuesta del Presidente, para que los interesados expresen sus opiniones.

Artículo 11. El Consejo, sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario Técnico o sus suplentes; en caso de que no existiera quórum, se emitirá una segunda convocatoria para realizar la sesión, la cual será válida con la presencia de por lo menos el treinta por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 12. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, serán presididas por quien éste designe.

En caso de que un Consejero titular del Consejo no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo,

deberá concurrir su suplente con funciones y atribuciones de titular.

Artículo 13. En las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico o su suplente verificará el quórum y lo comunicará al Presidente.

Artículo 14. Los consejeros podrán designar un suplente, con su mismo perfil, quien podrá asistir a las reuniones con derecho a voz y voto, previa acreditación por escrito, ante la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO V DELAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 15. Para el ejercicio de sus funciones y de conformidad con el artículo 20 de la Ley, el Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;
- II. Instruir a la Secretaría Técnica para la formulación, actualización, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa de Prevención e Intervención Anual del Consejo;
- III. Definir y proponer al Consejo la formación de las Comisiones necesarias para la atención integral de los problemas de violencia escolar;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Solicitar informes a la Secretaría Técnica, del seguimiento y evaluación de los acuerdos del Consejo, del levantamiento de las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, las órdenes del día y la documentación que se debe conocer en las sesiones correspondientes;
- VI. Presentar ante las instancias correspondientes las propuestas del Consejo; y,
- VII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VI DELAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 16. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley, el Secretario Técnico deberá:

- I. Coordinar las actividades del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;

- II. Efectuar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- III. Evaluar los resultados de los programas y acciones derivados de los acuerdos del Consejo;
- IV. Conocer y evaluar los informes que le presenten las comisiones;
- V. Efectuar el seguimiento a los acuerdos tomados por las comisiones;
- VI. Coordinar las actividades de las comisiones;
- VII. Convocar, en acuerdo con el Presidente del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, preparar la propuesta de orden del día para las reuniones del Consejo y someterla a la consideración de sus miembros;
- VIII. Pasar relación de asistencia a los miembros del Consejo en las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo;
- X. Dar cuenta al Consejo, con el acta de la sesión anterior;
- XI. Difundir las resoluciones y trabajos del Consejo;
- XII. Todas las demás que le encomiende el Consejo; y,
- XIII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 17. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, los Consejeros podrán:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Participar en las Comisiones de las cuales formen parte y en los asuntos que se le encomienden;
- III. Acceder a la información que requieran, respetando las disposiciones legales derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás normas aplicables, sobre políticas públicas en materia de prevención e intervención de la violencia escolar, para la formulación de las

propuestas en la materia, el cumplimiento de las comisiones que les hayan sido encomendadas y el desempeño de sus funciones;

- IV. Proponer a la Secretaría Técnica, que se incluyan temas en el orden del día de las reuniones a realizarse;
- V. Participar en el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de propuestas de prevención e intervención en los problemas asociados con la violencia escolar; y,
- VI. Las demás que le asignen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

De su Integración y Atribuciones

Artículo 18. El Consejo desarrollará sus funciones en pleno y a través de las comisiones que considere necesarias. Podrán formarse las comisiones que se requieran para la prevención, intervención y solución de la problemática de la violencia escolar.

Las comisiones serán integradas por los miembros del Consejo de acuerdo a las necesidades que emanen del objeto del mismo y de forma extraordinaria, podrán integrarse con invitados especiales, de probado prestigio social, a propuesta expresa de la Secretaría Técnica. Los invitados especiales, tendrán derecho a voz pero no a voto. Toda Comisión será coordinada por un miembro del Consejo.

El Consejo, contará con el número de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán como instancias auxiliares del Consejo.

Artículo 19. A propuesta del Consejo, el Presidente puede nombrar comisiones para el seguimiento de asuntos concretos.

Artículo 20. Las comisiones estarán integradas de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador cuyas actividades se relacionen directamente con el tema de la Comisión, que será designado entre los miembros del Consejo;
- II. Un Secretario que realice las funciones de apoyo técnico a la Comisión; y,
- III. Los representantes operativos que decida el Consejo.

Artículo 21. Para el cumplimiento de las atribuciones que les señala la Ley, las Comisiones, deberán:

- I. Realizar los trabajos que les encomiende el Consejo; y,
- II. Poner a la consideración, y en su caso aprobación del Consejo, los trabajos que realicen en cumplimiento de sus encomiendas.

Artículo 22. Los coordinadores de las comisiones contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión que corresponda;
- II. Formular el orden del día para las reuniones de la Comisión y someterla a consideración de sus miembros;
- III. Verificar el quórum legal para la debida integración de la Comisión;
- IV. Elaborar y proponer el Proyecto de Trabajo de la Comisión;
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VI. Coordinar las actividades de la Comisión;
- VII. Solicitar la información que corresponda para el cumplimiento de las tareas encomendadas por el Consejo;
- VIII. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Consejo le encomiende expresamente;
- IX. Informar al Consejo, vía la Secretaría Técnica, de las acciones realizadas para el cumplimiento de las encomiendas del Consejo; y,
- X. Presentar el informe final de las acciones realizadas por la Comisión.

Artículo 23. Los Secretarios de las comisiones, contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión y consignarlas bajo su firma, del Coordinador y de los participantes de la Comisión;
- II. Dar cuenta a la Comisión, con el acta de la sesión anterior;

- III. Integrar el archivo de trabajo de la Comisión; y,
- IV. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros de la Comisión, las actas, las agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO IX

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 24. Las comisiones, celebrarán sesiones cada vez que sea necesario, en el lugar y fecha que el Coordinador de cada Comisión determine, quien podrá convocar sesiones extraordinarias, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite.

En las reuniones de las comisiones, serán los coordinadores y secretarios de las comisiones, quienes realicen estas funciones de manera respectiva.

La agenda y el programa de trabajo que correspondan a cada sesión, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Secretario de la Comisión.

Los participantes en las reuniones podrán presentar sugerencias con respecto a la agenda, programa de trabajo y actividades para las sesiones, por escrito, a través del Secretario de la Comisión. El acta de sesiones deberá incluir la relación de asistentes, la agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso, enmiendas de éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 6 de febrero de 2013.

Atentamente

«Sufragio Efectivo. No Reelección»

Fausto Vallejo Figueroa

Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo
(Firmado)

José Jesús Reyna García

Secretario de Gobierno
(Firmado)

Luis Miranda Contreras
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

Jesús Sierra Arias
Secretario de Educación
(Firmado)

Carlos Agustín Ochoa León
Coordinador de Contraloría
(Firmado)

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 60, fracciones I y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y Tercero Transitorio de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, en su eje denominado: Un Gobierno Eficiente al Servicio de la Gente, establece la necesidad para las dependencias y entidades públicas estatales de eficientar su funcionamiento mediante la modernización y actualización de los instrumentos legales que rigen su funcionamiento.

Que la educación es un derecho cuyo ejercicio debe garantizarse en un marco de armonía, concordia y libre de toda forma de violencia, teniendo como eje una formación reflexiva para la paz y la reconstrucción permanente del tejido social, observando el respeto a la diferencia de capacidades, género, etnia y cultura.

Que la educación en todos los niveles educativos, debe promover en la comunidad educativa valores de respeto a la integridad física, moral y emocional, así como a la dignidad, los derechos humanos, culturales y la vida, en un ambiente de convivencia respetuosa de la diversidad, solidaridad y compañerismo.

Que la violencia, es un fenómeno que caracteriza como nunca antes a las sociedades actuales, a tal grado que se ha llegado a pensar que es un aspecto social que la modernidad impone y ante el cual poco se puede hacer; este hecho, tiene sus raíces en los estratos de formación

individual y social más elementales como la familia y la escuela.

Que la violencia escolar es la acción u omisión intencionadamente dañina, ejercida entre miembros de la comunidad educativa y que se produce bien dentro de los espacios físicos que le son propios a ésta, o bien, en otros espacios directamente relacionados con lo escolar.

Que la violencia en las escuelas, entre los estudiantes, dirigida a los estudiantes, entre el personal, dirigida a los docentes, del personal a los padres de familia, de los padres de familia hacia los estudiantes o el personal, del entorno hacia la institución educativa y, de manera general, en todos los espacios de la vida comunitaria son problemas que requieren la atención de todos los sectores y la coordinación para el diseño, aplicación y evaluación de políticas que fomenten la cultura de la paz y la construcción de entornos educativos libres de violencia escolar.

Que aún cuando la definición de violencia escolar dada por la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán limita el fenómeno a lo que sucede entre los estudiantes; es importante reconocer, para una mejor valoración, que el problema rebasa ese ámbito, y que no quedan deslindados ni otros actores del proceso educativo, directivos, profesores, trabajadores de la institución educativa, padres de familia, ni mucho menos el contexto geográfico, socioeconómico, cultural, entre otros. Esta definición más amplia deriva de la experiencia de naciones hispano americanas en el tema.

Que para atender la violencia escolar y la problemática social que comporta, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, en cuyo artículo 13 creó el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, instalado el 6 de noviembre de 2012, en el que participan personalidades del Sistema Educativo Estatal con conocimiento sobre la prevención y atención de la violencia escolar, para que se promueva la construcción, revisión y evaluación de propuestas, así como la definición de prioridades que orienten la tarea y las relaciones educativas en esta materia.

Que dicha Ley en su artículo 18, establece que corresponde al Consejo, la elaboración del Protocolo atendiendo las propuestas de sus miembros; considerando que es un sistema de entendimiento entre dos partes que permitirá atender de manera precisa, los casos de violencia escolar en el Estado de Michoacán,

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**PROTOCOLO DEL CONSEJO PREVENTIVO
DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN**

ANTECEDENTES

- a) La *violencia* es definida por la Organización Mundial de la Salud, como «el uso deliberado de la fuerza física, verbal o psicológica, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, contra otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones y muerte».

La *Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 17 de agosto de 2012, define a su vez la *violencia escolar*, como «los actos producidos entre los estudiantes de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable».

- b) Es importante resaltar que la violencia escolar, según el **artículo 5** de la misma Ley, puede producirse no sólo en la institución educativa, sino también en el transporte de uso escolar; durante actividades escolares fuera de la institución educativa, en la periferia de la institución educativa, así como en el trayecto que va de los domicilios de los estudiantes a la institución y, finalmente, a través de los medios electrónicos de comunicación.

CAPÍTULO I

**ASPECTOS GENERALES DE LOS DIFERENTES TIPOS
DE VIOLENCIA ESCOLAR**

- a) El artículo 4 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, define a su vez los diferentes tipos de violencia escolar:
- 1) En las personas: Lesiones que causen cualquier alteración en la salud y que son producidas por una causa externa, infringidas entre estudiantes.
 - 2) En las cosas: Daño o menoscabo a bienes o posesiones jurídicas con el fin de producir agresión al afectado; puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de las cosas.
 - 3) Psicoemocional: Acción o comunicación

dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de los estudiantes a través de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas o actitudes devaluatorias.

- 4) Sexual: Acción u omisión que ponga en riesgo o lesione la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes.
- b) Las instituciones educativas tienen la obligación fundamental de garantizar a los estudiantes, el pleno respeto a su vida, dignidad, integridad física y moral. Debe procurarse promover en la comunidad educativa, el respeto a los derechos humanos, la construcción y asimilación de valores tales como: el respeto y la solidaridad hacia los demás dentro del entorno de convivencia escolar; esto es, lo que motiva la elaboración y aplicación del presente protocolo; y,
- c) Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Autoridad educativa responsable. Trabajador de la educación, que respecto de un hecho de violencia escolar debe ejecutar lo ordenado por la Ley.

Autoridad responsable. La Secretaría de Educación en el Estado, quien trabajará en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Secretaría de Salud del Estado, Secretaría de los Jóvenes del Estado, Secretaría de Pueblos Indígenas, gobiernos municipales, Consejos de Participación Social y el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

Generador. Es la persona que provoca o realiza la violencia escolar.

Receptor. Es la persona que recibe la violencia escolar.

Relación de hechos. Es el documento que contiene la concatenación sucinta de hechos posiblemente ocurridos de violencia escolar.

Violencia escolar. Son los actos producidos entre los estudiantes de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable.

CAPÍTULO II DEL OBJETIVO DEL PROTOCOLO

- a) El **Protocolo de intervención sobre violencia escolar** tiene como objetivo, adoptar e impulsar la implementación y el desarrollo de acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa, previniendo, atendiendo y solucionando los actos de violencia escolar. Se proponen estrategias y procedimientos para mediar en la búsqueda de soluciones y en la mejora de la convivencia en las instituciones educativas. Podrá ser aplicado cuando cualquier generador o receptor de violencia, se vea involucrado en alguna conducta violenta de tipo físico, psicoemocional, sexual o cibernética;
- b) El carácter de este protocolo es orientativo, por lo que se requiere que se adapte y contextualice a cada institución educativa, a su entorno y a la dinámica propia de la modalidad y el nivel educativo correspondiente. De igual manera, conviene determinar si se requieren adecuaciones a los documentos normativos de la institución educativa, así como incluir al protocolo mismo en dicha documentación;
- c) El protocolo consta de 4 etapas:
- 1) En la primera, se plantea la detección y control de la situación.
 - 2) En la segunda, se realiza la valoración del conflicto: en ésta puede suspenderse la aplicación del protocolo si se determina que el conflicto no es grave para el individuo agredido y la convivencia escolar.
 - 3) La tercera, se sugiere cuando se presenta un conflicto grave; en ésta se realizará la integración de la relación de hechos con el objetivo de solucionar el conflicto.
 - 4) La cuarta se refiere a las medidas de apoyo y seguimiento del evento.

El protocolo en estas cuatro etapas, está orientado hacia la intervención en casos concretos de violencia escolar, por lo tanto, debe considerarse también la prevención de la misma en todos los momentos del proceso educativo. El Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, haciendo honor a su misma denominación, así como

a sus objetivos, recomienda enfáticamente a todas las instituciones educativas en el Estado, que implementen estrategias continuas de prevención de la violencia escolar en la totalidad los niveles educativos, adecuándose a los mismos y elaboradas de manera conjunta por todos los actores del proceso: directivos, docentes, trabajadores, padres de familia y en primer lugar los estudiantes, participando en su organización e implementación de manera democrática y horizontal.

- d) Para la prevención de la violencia escolar, deben distinguirse tres modalidades:
- 1) *Prevención primaria:* Aquella enfocada a evitar la aparición de conductas antisociales o violentas entre los estudiantes o entre el resto de los actores del proceso escolar, mediante un trabajo continuo, persistente que forme parte integral de la educación, de concientización, de sensibilización sobre la violencia, sus causas y sus efectos perniciosos en los sujetos y en la sociedad; anticipándose a situaciones que se identifican como causas o factores de riesgo, es decir, focalizándose en la promoción del desarrollo de habilidades en la convivencia dentro del centro escolar y fuera de él.
 - 2) *Prevención secundaria:* destinada a personas y grupos en donde se detecta el riesgo de convertirse en receptores o generadores de la violencia.
 - 3) *Prevención terciaria:* centrada en las personas que han sido receptores o generadores de la violencia, enfocándose en acciones para prevenir la reincidencia, en el caso de los generadores y la reproducción en el caso de los receptores.

Las dos últimas modalidades de prevención, quedan insertas dentro de las diferentes fases del protocolo, de modo transversal, de forma tal que en todo momento se hace manifiesta la importancia de la articulación continua entre prevención e intervención, siempre con un sentido formativo, educativo, y no meramente punitivo.

CAPÍTULO III PROCESO DEL PROTOCOLO

Etapas 1. Detección y Control de la Situación

Paso 1.1. Comunicación e información del acto de violencia

escolar a la autoridad educativa responsable y aplicación de medidas provisionales de protección:

- a) Cualquier persona que presencie, tenga conocimiento o sea receptor de un acto de **violencia escolar**, deberá informar verbalmente a la **autoridad educativa responsable** para efecto de levantar inmediatamente un informe por escrito;
- b) La autoridad educativa responsable de la institución, adoptará medidas provisionales de apoyo directo al estudiante **receptor** que garanticen su inmediata seguridad;
- c) De igual manera, se procederá con medidas provisionales dirigidas al estudiante **generador** o causante del conflicto, en función de la gravedad de los hechos;
- d) La **autoridad educativa** podrá designar uno o varios responsables, que laboren en la institución educativa, quienes se encargarán de dar seguimiento al proceso indicado por el protocolo;
- e) Si del conflicto se derivan lesiones físicas se atenderá con urgencia al o los estudiantes lesionados y se comunicará el acto a los padres o tutores tanto de los estudiantes receptores como de los estudiantes generadores; y,
- f) Si el acto violento sobrepasa los recursos y competencias de la institución educativa, se tomarán medidas con carácter de urgente y se solicitará, en su caso, apoyo externo a las **autoridades responsables** establecidas en la ley de la materia, si es posible, con el previo consentimiento de los padres o tutores.

Paso 1.2 Comunicación a los padres, tutores o autoridad superior inmediata del nivel correspondiente:

- a) En cualquier caso de violencia escolar, la autoridad educativa responsable comunicará los hechos y las medidas adoptadas a los padres de familia o tutores según corresponda; y,
- b) Si de los hechos o conductas que constituyen el acto violento, se pudiera derivar algún grave perjuicio para la integridad, dignidad o derechos de los estudiantes, la autoridad educativa deberá comunicar el acto al superior correspondiente, sin perjuicio de notificarlo a otras autoridades responsables.

Etapa 2. Valoración del acto violento y toma de decisiones**Paso 2.1. Acopio de información. Entrevista con los receptores y generadores:**

- a) La autoridad educativa de la institución, destinará un espacio físico idóneo para la entrevista sobre los hechos concernientes al acto de violencia escolar, salvaguardando la identidad de los implicados, así como protegiéndolos de cualquier represalia que pudieran recibir a consecuencia de denunciar o testificar actos de violencia escolar;
- b) La autoridad educativa responsable, previamente, deberá explicar a los implicados el proceso a seguir y las posibles consecuencias; y,
- c) La autoridad educativa deberá entrevistar por separado a los sujetos implicados en el acto, con el objetivo de disminuir tensiones. La autoridad educativa recabará la información necesaria que permita cotejar, profundizar, conocer, complementar y explicar la actuación de los estudiantes generadores y receptores; además de recopilar datos y reflexionar sobre lo sucedido. También podrá recabar información complementaria de otras fuentes como: trabajo social, padres de familia, otros profesores o miembros de la comunidad educativa.

Paso 2.2. Valoración del conflicto:

- a) La autoridad educativa responsable, al momento de contar con la información recabada tanto de las entrevistas con el o los generadores y receptores, como con las diversas fuentes implicadas en el acto, integrará un **expediente del caso**;
- b) La autoridad educativa responsable, deberá integrar una **comisión plural** que podrá estar conformada por: directivos, docentes, miembros de la sociedad de estudiantes y padres de familia, quienes deberán reunirse para valorar y resolver si el hecho o conducta es constitutivo de violencia escolar conforme a la Ley. De ese trabajo de valoración se deberá dejar constancia escrita mediante el levantamiento del acta correspondiente, incluyendo información sobre asistentes, hechos abordados y acuerdos tomados; y,
- c) La autoridad educativa, deberá dar a conocer por escrito lo decidido a los implicados, además de valorar la pertinencia de convocar a reunión al personal

docente, integrantes de la sociedad de estudiantes, padres de familia u otros integrantes de la comunidad educativa para efecto de lo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LA VALORACIÓN PROCESAL DEL CASO

A partir de este momento, la autoridad educativa responsable podrá elegir una de las siguientes acciones:

1. Finalización del protocolo:

- a) En el caso de que los hechos no constituyan un acto de violencia escolar, se dará por terminada la aplicación de este protocolo;
- b) Si la conducta es contraria a las normas de convivencia escolar y no se adecua dentro de la conducta definida como violencia escolar, las actuaciones pueden conllevar la inclusión de **medidas preventivas, correctoras y educativas**, con el fin de garantizar la seguridad personal, la confianza y la reparación del daño en el receptor, así como la concientización y sensibilización en el generador;
- c) La autoridad educativa responsable, así como la comisión plural, revisarán las medidas que, con carácter urgente y provisional, habían adoptado tanto para el receptor como para el generador del acto motivo de conflicto.

Las medidas preventivas, correctoras y educativas que han de implementarse deberán entenderse insertas en el proceso de formación del estudiante y con eminente carácter educativo;

- d) En caso de que exista alguna inconformidad, el estudiante, los padres, tutores o responsables, podrán presentar una queja ante la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Michoacán, así como al Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán; y,
- e) La autoridad responsable, designará a un trabajador de la institución educativa para que se ocupe de los implicados en el conflicto, con el fin de organizar medidas dirigidas a la reparación de los daños infligidos en el receptor y realizar seguimiento del cumplimiento de las medidas

preventivas, disuasivas, correctoras y educativas que hubieran sido impuestas al estudiante generador de los hechos en conflicto.

2. Continuación del protocolo:

- a) La autoridad educativa responsable, deberá continuar con el protocolo establecido en la etapa 3 en caso que la conducta observada se encuadre dentro de lo establecido por la Ley como violencia escolar.

Las medidas provisionales que pudieran haberse decidido como consecuencia de la situación de violencia, podrán mantenerse o imponerse otras diferentes, teniendo en cuenta la valoración que se le ha dado a dicha conducta.

CAPÍTULO V

FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES

Etapa 3. Relación de los hechos

3.1. Procedimiento:

- a) La autoridad educativa responsable, deberá ponerse en contacto, con carácter urgente, con los padres, tutores o representantes del o los estudiantes receptores y generadores para convocarles a una entrevista, en caso de no localizarlos, se enviará citatorio por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio de comunicación al alcance;
- b) Si no compareciesen, se levantará un acta, y el documento se les remitirá por correo certificado, con acuse de recibo, junto con una comunicación de la gravedad de los hechos, las circunstancias que pudieran haber concurrido y la referencia legal correspondiente; y,
- c) La autoridad educativa responsable deberá informar a los padres de familia, tutores o representantes sobre:
 - 1) Los hechos, las circunstancias que pudieran haber concurrido, la valoración de la conducta y la consiguiente integración de una **relación de hechos**.
 - 2) Las disposiciones del Reglamento interno del centro escolar y de la ley que contemple la tipificación de las conductas, las medidas correctivas aplicables por la comisión de las antedichas conductas, el procedimiento, así como los responsables de su tramitación.

- 3) Las consecuencias que se pudieran derivar de la adopción de algunas medidas y las posibilidades de reclamación a lo largo del proceso.
- d) La comisión plural nombrada por la autoridad educativa responsable, una vez oído al generador, receptor, a los padres de familia o tutores o representantes, iniciará o continuará con la integración de la relación de hechos.
- e) La autoridad educativa responsable, a partir de la información proporcionada por la comisión plural, informará por escrito a la **autoridad educativa inmediata superior**, del inicio de la integración de la relación de hechos y del desarrollo de la misma hasta su resolución.

CAPÍTULO VI
DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

3.2. Audiencia de conciliación:

- a) Independientemente al trámite de integración de relación de hechos, la autoridad educativa responsable, podrá convocar por escrito a los implicados a una audiencia de conciliación para intentar llegar a un acuerdo entre los anteriormente citados y la institución educativa; y,
- b) La autoridad educativa responsable, al concluir la audiencia, levantará un acta en la que firmarán todos los participantes, enseguida de haber realizado acuerdos y compromisos para prevenir y erradicar el acto violento.

3.3. Valoración de las circunstancias concurrentes:

- a) En la integración de la relación de hechos, se deberán considerar las posibles circunstancias agravantes, paliativas o atenuantes, que hubieran concurrido en los hechos;
- b) Además, se valorarán las circunstancias paliativas que pudieran derivarse de la celebración del acto de conciliación, la falta de intencionalidad, el reconocimiento de la conducta incorrecta, del daño causado y la disposición presente para repararlo, la manifestación de arrepentimiento, y cumplir los acuerdos a los que se llegue, pudiéndose reconsiderar o modificar las posibles correcciones; y,
- c) Las medidas que hubieran de imponerse, deberán

de tener un carácter educativo, formativo para el causante de los hechos y ser particularmente reparadoras para el receptor.

3.4. Resolución del expediente: comunicación a interesados:

- a) Finalizada la instrucción que no deberá exceder de **siete días hábiles**, se citará a entrevista al generador, receptor, a los padres, tutores o representantes y se notificará la propuesta de resolución y la indicación del derecho de presentar alegaciones en su defensa ante la autoridad educativa responsable y el plazo para interponerlas;
- b) La autoridad educativa responsable, transcurridas las fases anteriores y el plazo de las alegaciones, redactará la propuesta de resolución;
- c) La resolución deberá producirse en el plazo máximo de un mes;
- d) La autoridad educativa responsable, dará a conocer la resolución procedente al generador, receptor, a los padres, tutores o representantes, de manera oral y escrita o mediante correo certificado con acuse de recibo; contendrá, el texto íntegro de la resolución, además de las posibilidades de reclamación y los plazos;
- e) La autoridad educativa responsable, comunicará al Consejo Técnico o Coordinación Académica en lo general, y en lo específico, a los docentes que impartan clases a los estudiantes implicados, toda la información para que tengan conocimiento de la incidencia y las medidas aplicadas;
- f) La autoridad educativa responsable en conjunto con los **docentes**, acordarán pautas de actuación en las aulas durante el proceso y para la posterior orientación y seguimiento;
- g) El **Consejo Técnico** o **Coordinación Académica** recibirá la notificación del proceso desarrollado y de la propuesta de resolución del expediente;
- h) A instancias de los padres, tutores o representantes, el Consejo Técnico o Coordinación Académica podrán revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, otras medidas oportunas;
- i) Contra la resolución del procedimiento, los interesados podrán hacer la impugnación que estimen pertinente ante la autoridad educativa inmediata superior. Transcurrido el plazo de

reclamación, la autoridad educativa responsable impondrá al generador la medida disciplinaria que corresponda;

- j) La autoridad educativa responsable, comunicará al Consejo Técnico o Coordinación Académica el proceso desarrollado: los hechos, las medidas aplicadas y las actuaciones llevadas a cabo, e integrará un documento con las iniciativas de los miembros de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia;
- k) La autoridad educativa responsable, el Consejo Técnico, la Coordinación Académica o su equivalente, elaborarán un plan de actuación posterior, contando con la participación de la comunidad educativa, y si procede, con representantes de la autoridad educativa inmediata superior;
- l) Este plan de actuación, conllevará una serie de medidas dirigidas no sólo a los estudiantes implicados, sino a todos los ámbitos en que se pueda mejorar la convivencia y tendrá como referencia el Reglamento Interior de la institución educativa; y,
- m) Concluido el proceso, la autoridad educativa responsable remitirá un informe completo a la autoridad educativa inmediata superior y al Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS DE APOYO PARA EL SEGUIMIENTO Y PREVENCIÓN

Etapa 4. Apoyo, seguimiento y prevención:

- a) El **equipo directivo** con las aportaciones del Consejo Técnico o Coordinación Académica, según corresponda, elaborarán un **plan de actuación** para mejorar la convivencia de la institución educativa, programando estrategias de apoyo y seguimiento dirigidas a los implicados en el conflicto y de acuerdo con el **nivel de prevención terciaria** y, además, informará de las mismas, oralmente y por escrito, a las personas que pudiera afectarles. Se dejará constancia escrita, mediante el acta correspondiente;
 - b) En este **plan**, se definirán de manera conjunta **las medidas a aplicar en el centro, en las aulas afectadas, con el estudiante implicado en el conflicto**, con la intención de garantizar un tratamiento individualizado tanto del receptor como del generador y testigos de los hechos; y,
 - c) El **Equipo directivo**, se responsabilizará de que se lleven a cabo las medidas previstas en el plan de actuación, informando periódicamente a la autoridad educativa inmediata superior del grado de cumplimiento de las mismas y de la evolución del alumnado implicado.
- #### 4.1. Para los receptores:
- a) Continuidad de las medidas de apoyo para el receptor e información a las partes correspondientes que tienen que desarrollarlas;
 - b) Refuerzo de los aspectos necesarios en el receptor, coordinación y seguimiento de las medidas adoptadas;
 - c) Colaboración del resto de los profesores e integrantes de la comunidad educativa;
 - d) Seguimiento y trabajo con la familia;
 - e) Derivación, si procede y no se ha hecho aún, a otros servicios e instituciones; y,
 - f) Las demás que a juicio del Consejo se consideren necesarias
- #### 4.2. Para los generadores:
- a) Supervisión de la sanción. Para garantizar el derecho al servicio educativo y la evaluación continua del generador sancionado, si ha sido suspendido del derecho de asistencia a determinadas clases o a la institución educativa, deberá darse supervisión de la sanción de modo que pueda continuar su formación académica y realizar sus correspondientes evaluaciones;
 - b) Coordinación del proceso de recepción y entrega de las tareas encomendadas para el período de sanción del generador, en caso de ser suspendido el derecho de asistencia a alguna clase o a la institución educativa;
 - c) Colaboración del resto de profesores e integrantes de la comunidad educativa;
 - d) Seguimiento y trabajo con las familias durante el período de sanción;

- e) Entrevista de la autoridad educativa responsable con el generador, para revisar compromisos y facilitar su reincorporación el mismo día de la finalización de la sanción. Se recabará información del resto de profesores;
- f) Encuentro con la familia para coordinar el proceso educativo, planificar estrategias y futuras entrevistas;
- g) Preparación de medidas educativas dirigidas a la reparación y resolución del conflicto;
- h) Refuerzo de los aspectos necesarios en el generador, coordinación y seguimiento de las medidas adoptadas;
- i) Derivación, si procede y no se ha hecho aún, a otros servicios e instituciones; y,
- j) Las demás que a juicio del Consejo se consideren necesarias.

4.3. Para la comunidad educativa del centro:

- a) Introducción de actuaciones de protección de forma directa o indirecta, si procede utilizando refuerzos de vigilancia en zonas comunes: pasillos, recreo-receso, entradas y salidas;
- b) Realización de actividades con la comunidad educativa que fomenten la reflexión y la identificación de responsabilidades y consecuencias de determinadas conductas;
- c) Fomento de la participación activa de la comunidad educativa en la gestión de determinados conflictos y en la creación de un marco preventivo y protector;
- d) Introducción de estrategias específicas de desarrollo emocional, habilidades sociales y ayuda personal;
- e) Incorporación a actividades o grupos de trabajo en el mismo centro que favorezcan las relaciones personales;
- f) Información sobre los recursos existentes en la institución educativa para comunicar situaciones o conductas perjudiciales para la convivencia, garantizando la confidencialidad. Proporcionar información sobre recursos externos a la institución educativa;

- g) Análisis y revisión de las medidas sancionadoras y utilización de un sistema propositivo de comunicación;
- h) Búsqueda de medidas preventivas que hagan prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias;
- i) Si procede, introducción de cambios en los documentos normativos de organización y planificación de la institución educativa;
- j) La institución educativa promoverá la concientización a la comunidad acerca de la violencia escolar entendida como problema social;
- k) Proporcionar modelos alternativos de funcionamiento escolar más democráticos y menos autoritarios;
- l) Promover la creación de programas de tratamiento y recuperación de las víctimas;
- m) Desarrollar programas de prevención dirigido a la comunidad educativa, con el objetivo de que reconozca las distintas formas de violencia escolar y se vincule con modelos alternativos de resolución de conflictos;
- n) Solicitud de intervención a otras entidades que pudieran completar el trabajo del centro escolar; y,
- ñ) Las demás que a juicio del Consejo se consideren necesarias.

4.4. Para los padres de familia o tutores:

- a) Elaboración de orientaciones sobre cómo ayudar a sus hijos, tanto en el caso del generador como del receptor;
- b) Preparación de talleres o escuela de padres; y,
- c) Las demás que a juicio del Consejo se consideren necesarias.

4.5. Medidas posteriores:

En caso de que con las medidas adoptadas no haya cesado la situación de intimidación o violencia escolar detectada, o se precise el apoyo o la intervención de otras instituciones, la autoridad educativa responsable puede proponer:

- a) Traslado a servicios sociales;
- b) Traslado de los hechos a la autoridad educativa inmediata superior;
- c) Informar a la autoridad competente encargada de la seguridad pública;
- d) Presentar la denuncia correspondiente en caso de que se trate de la posible comisión de un delito; y,
- e) Las demás que a juicio del Consejo se consideren necesarias.

Estas acciones, pueden ser simultáneas a otras ya realizadas o puestas en marcha con anterioridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Protocolo, entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 6 de febrero de 2013.

Atentamente

«Sufragio Efectivo. No Reelección»

Fausto Vallejo Figueroa

Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo

(Firmado)

José Jesús Reyna García

Secretario de Gobierno

(Firmado)

Luis Miranda Contreras

Secretario de Finanzas y Administración

(Firmado)

J. Jesús Sierra Arias

Secretario de Educación

(Firmado)

Carlos Agustín Ochoa León

Coordinador de Contraloría

(Firmado)

